



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

REGLAMENTO-ORDENANZA MUNICIPAL DE LOS SERVICIOS URBANOS E INTERURBANOS DE TRANSPORTE EN AUTO-TAXI DE VILLANUEVA DE LA CAÑADA

Capítulo 1

Objeto de la ordenanza

Artículo 1. Es objeto de la presente ordenanza, haciendo uso de las facultades que otorga a las Corporaciones Locales el artículo 1 del Decreto 74/2005, de 28 de julio, de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo, la regulación del servicio de auto-taxi en el municipio de Villanueva de la Cañada.

Art. 2. El ámbito de aplicación de esta ordenanza será el término municipal de Villanueva de la Cañada.

Capítulo 2

De las licencias

Art. 3. Será requisito previo para la prestación del servicio objeto de la presente ordenanza estar en posesión de la correspondiente licencia municipal.

Art. 4. La creación de nuevas licencias de auto-taxi corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

Art. 5. El otorgamiento de licencias por el Ayuntamiento vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.

Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

- a) La situación del servicio, en calidad y extensión, antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- b) El tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población (residencial, turística, industrial, etcétera).
- c) Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
- d) La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

En el expediente que a dicho efecto se tramite se solicitará informe de los órganos competentes y se dará audiencia a las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores representativas del sector y a las de consumidores y usuarios por plazo de quince días.

Art. 6. Podrán solicitar licencia de auto-taxi:



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

- Las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, por concurso libre.

Art. 7. Las licencias cubiertas en la forma que antecede se sujetarán a un procedimiento de concurrencia competitiva, para lo cual el Ayuntamiento elaborará unas bases a las cuales se sujetará la convocatoria, que habrá de anunciarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, concediéndose un plazo de veintiséis días naturales contados a partir de la publicación del referido anuncio para la presentación de solicitudes.

Art. 8. Las bases de la convocatoria determinarán los requisitos que han de cumplir los solicitantes de acuerdo con lo preceptuado en la presente ordenanza. Indicarán, en particular, los documentos que habrán de acompañar los solicitantes para acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas y el procedimiento que habrá de seguirse para la adjudicación de las licencias.

La documentación que se aporte en cumplimiento de las bases habrá de estar debidamente autenticada y cualquier falsedad documental implicará la no concesión de la licencia o la anulación de la ya otorgada, sin perjuicio de la exigibilidad de responsabilidad a que hubiere lugar.

Art. 9. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes relativas al número de licencias convocadas, la Corporación publicará la lista de admitidos y excluidos en el tablón de anuncios y página web municipal, al objeto de que los interesados y las agrupaciones profesionales, centrales sindicales y asociaciones de consumidores y usuarios puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos en el plazo de quince días.

Art. 10. Finalizado el plazo de quince días concedido para reclamaciones, el órgano municipal competente resolverá sobre la adjudicación de la licencia municipal de auto-taxi, de nueva creación, a favor de los solicitantes con mayor derecho de conformidad con lo establecido en las bases aprobadas para regir el concurso o subasta, que deberán redactarse de acuerdo con las normas reguladoras de la contratación administrativa.

Art. 11. Seleccionados los adjudicatarios de las licencias, se notificará a todos los participantes en el concurso.

Salvo en el supuesto previsto en el apartado segundo del artículo 11 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo, el Ayuntamiento remitirá al órgano competente para el otorgamiento de la autorización de transporte público interurbano copia de las solicitudes de licencia seleccionadas, junto con la documentación prevista en el apartado 1 del artículo 12 del citado Reglamento.

Cuando el informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización de transporte interurbano sea desfavorable al otorgamiento de



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

esta, como regla general, el/la alcalde/sa-presidente/a denegará la licencia de auto-taxi.

Únicamente se podrá, en este supuesto, continuar la tramitación del expediente, referido de modo exclusivo al otorgamiento de la licencia de auto-taxi, cuando en el mismo quede suficientemente acreditada la necesidad y rentabilidad del servicio con carácter estrictamente urbano, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2.3 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo.

Cuando el informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización de transporte interurbano sea favorable, así como en el supuesto excepcional previsto en el artículo 11.2, el/la alcalde/sa-presidente/a determinará, por aplicación de las reglas contenidas en los artículos 8 y 9, según corresponda, si procede otorgar la licencia.

A estos efectos, cuando hayan transcurrido tres meses desde que el órgano municipal hubiera solicitado el citado informe y este no haya sido emitido, se considerará que no se ha observado inconveniente alguno para el otorgamiento de la autorización de transporte interurbano.

Cuando conforme a las reglas que anteceden resulte procedente otorgar la licencia de auto-taxi para el transporte urbano, el/la alcalde/sa-presidente/a procederá a su otorgamiento a favor de los solicitantes seleccionados previo requerimiento y presentación, en un plazo de tres meses, de la documentación que a continuación se relaciona, con la advertencia de que, de no hacerlo así, la solicitud se archivará sin más trámite:

- a) Justificante de afiliación y alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y de estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social. Se considerará que la empresa se halla al corriente cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de las mismas.
- b) Justificante de tener en alta en Seguridad Social, al menos, tantos conductores como licencias posea la empresa, incluida la que ahora solicita, y de que los mismos cumplen los requisitos exigidos en el artículo 32 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo.
- c) Justificante de alta de la actividad en el impuesto de actividades económicas o, si no está obligado a ello, en el censo de obligados tributarios.
- d) Justificante de estar al corriente de obligaciones tributarias expedido por la Agencia Tributaria.



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

- e) Justificante de no ser deudor del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada expedido por la Intervención Municipal.
- f) Permiso de circulación del vehículo al que vaya a referirse la licencia, expedido a nombre del solicitante, salvo que se disponga del mismo en virtud de arrendamiento ordinario. En este último supuesto habrá de presentarse permiso de circulación a nombre del titular arrendador, acompañado del correspondiente contrato de arrendamiento en el que conste, al menos, su plazo de duración, la identificación del titular arrendador y su número de autorización para arrendar, y los datos del vehículo.
- g) Ficha de características técnicas del vehículo en la que conste hallarse vigente la inspección periódica exigible o, en su defecto, certificación acreditativa de tal extremo.
- h) Justificante de tener cubierta en cuantía no inferior a 50.000.000 de euros su responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte.

Si se archivase una solicitud porque el adjudicatario de la licencia no llegase a aportar la documentación que antecede o esta se hallase incompleta sin subsanación por el mismo, se adjudicará dicha licencia al primer solicitante sin licencia en lista de espera.

El otorgamiento de la licencia para el transporte urbano se notificará al órgano competente sobre autorizaciones de transporte interurbano acompañando una copia de la documentación que antecede a efectos del otorgamiento de la autorización de transporte interurbano.

Art. 12. Los titulares de las licencias deberán comenzar a prestar servicio con los vehículos adscritos a ellas en el plazo de sesenta días naturales contados desde la fecha de recepción de la notificación de la adjudicación de aquellas y de manera inmediata.

En el caso de no poder cumplir dicho requisito por causas de fuerza mayor, el titular deberá solicitar una prórroga por escrito a la Corporación antes de vencer dicho plazo para la concesión de un segundo y último plazo, en su caso.

Art. 13. Cada licencia tendrá un solo titular y amparará a un solo y determinado vehículo, que podrá ser sustituido, previa autorización del Ayuntamiento, siguiendo los preceptos de esta ordenanza.

Art. 14. Toda persona titular de licencia municipal de auto-taxi tendrá la obligación de explotarla personal o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados que estén en posesión del permiso para ejercer la profesión expedido por el Ayuntamiento.



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

Cuando no pueda cumplirse con dicha obligación procederá la transmisibilidad de las licencias en los supuestos admitidos en el artículo 150 de la presente ordenanza o la renuncia del titular a esta.

En el caso de que un titular de licencia que sea explotada únicamente por el mismo, con plena y exclusiva dedicación, no pueda prestar servicio transitoriamente por causa de fuerza mayor justificada ante la Alcaldía- Presidencia, podrá solicitar de esta una autorización para que el vehículo adscrito a dicha licencia pueda prestar el servicio de taxi conducido por otro titular de una sola licencia, cuyo vehículo no esté en condiciones de prestarlo por motivos justificados y ajenos a su voluntad.

La duración de dicha autorización no podrá exceder de dos meses improrrogables, no pudiéndose solicitar una nueva autorización en el plazo de un año, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones legales que por su materia competan a otros organismos.

El titular de una licencia municipal de auto-taxi podrá solicitar al Ayuntamiento una excedencia de un año, prorrogable a dos, para poder realizar otra actividad, no pudiendo durante el transcurso de este tiempo prestar este ningún servicio en el sector del taxi. De no incorporarse al servicio pasada dicha excedencia, le será de aplicación lo dispuesto en esta ordenanza y demás legislación vigente.

Art. 15. Las licencias serán intransmisibles en los términos regulados en el artículo 17 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo.

Art. 16. En el supuesto de jubilación del titular de la licencia, esta deberá transmitirse, en los términos del artículo 17 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo, en el plazo de un año desde la fecha en que la Seguridad Social reconozca al titular el derecho a percibir pensión de jubilación o desde que cumpla la edad de sesenta y cinco años.

Transcurrido dicho plazo sin transferir la misma, la licencia caducará y se procederá a nuevo otorgamiento por los medios previstos en los artículos 6 y siguientes de esta ordenanza.

Art. 17. Las licencias tendrán una duración indefinida, sin perjuicio de las causas de caducidad, revocación, anulación o transmisión forzosa de la licencia o de su explotación, según lo establecido en esta ordenanza y en las normas legales y reglamentarias de aplicación. En los supuestos de separación matrimonial o divorcio se estará a lo determinado en la sentencia judicial correspondiente.

Art. 18. Los titulares de las licencias podrán renunciar a las mismas, en cuyo caso se procederá a nuevo otorgamiento conforme a lo previsto en los artículos 6 y siguientes de esta ordenanza.



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

Art. 19. El Ayuntamiento podrá revocar y retirar la licencia de auto-taxi, previa instrucción del oportuno expediente, en los siguientes supuestos:

- a) El incumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento o validez en los términos previstos en el artículo 16 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo.
- b) La falta de prestación del servicio por períodos superiores a treinta días consecutivos o sesenta alternos, sin causa justificada.
- c) La finalización del período máximo de excedencia sin haber solicitado el retorno a la actividad.
- d) La pérdida o retirada de la autorización de transporte interurbano por cualquier causa legal, salvo en los casos en que, dándose las circunstancias previstas en el artículo 11.2 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo, el/la alcalde/sa-presidente/ a decida expresamente su mantenimiento. No procederá la anulación de la licencia cuando la autorización de transporte interurbano se pierda por falta de visado.

La caducidad y retirada de la licencia se acordará por la Alcaldía-Presidencia, previa tramitación del expediente procedente, el cual podrá incoarse de oficio a instancias de las centrales sindicales, agrupaciones profesionales y asociaciones de consumidores y usuarios o por denuncia.

En todo caso, en los expedientes de caducidad y retirada de licencias se dará audiencia al titular de la misma con carácter previo a su resolución.

Art. 20. En el supuesto de que el titular de la licencia renuncie de forma expresa a la misma, tal renuncia deberá ser aceptada por el Ayuntamiento a través de la Alcaldía-Presidencia.

Art. 21. En la dependencia municipal correspondiente se llevará un registro de las licencias concedidas, en el que se anotarán los datos que siguen:

1. Datos de identificación del vehículo, matrícula y número de motor.
2. Datos personales del titular con domicilio y teléfono, en su caso.
3. Datos de los conductores asalariados, si los hubiese.
4. Número de licencia, fecha de expedición y parada a la que está afecto.
5. Accidentes sufridos.
6. Sanciones impuestas a los titulares de las licencias y a sus conductores.



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

Art. 22. Los propietarios de licencias deberán comunicar al Ayuntamiento cuantos cambios se produzcan respecto a su domicilio y de sus asalariados dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se hubiere producido.

Capítulo 3

De los vehículos y su propiedad

Art. 23. A cada licencia municipal le corresponderá un solo vehículo que figurará domiciliado en este municipio y como propiedad del titular de la licencia en el Registro de la Dirección General de Tráfico.

Art. 24. Los propietarios de los vehículos deberán obligatoriamente concertar la correspondiente póliza de seguros, que cubrirá los riesgos determinados por la legislación vigente.

Art. 25. Los vehículos a los que hayan de referirse las licencias deberán estar clasificados como turismo y constar tal denominación en su correspondiente ficha de características técnicas, presentando en todo caso las siguientes características:

- a) Carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.
- b) Las dimensiones mínimas y las características del habitáculo interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.
- c) Ventanillas provistas de lunas transparentes e inastillables en todas las puertas y en la parte posterior del vehículo, de modo que se consiga la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles. Las situadas en las puertas deben poder accionarse a voluntad del usuario.
- d) Alumbrado eléctrico interior que permita en horas nocturnas la perfecta visibilidad del cuadro de mandos, del taxímetro y de todos los elementos de control del vehículo, y que proporcione iluminación suficiente del habitáculo para facilitar el cambio de moneda.
- e) Cilindrada y prestaciones técnicas idóneas que garanticen una correcta conducción y una adecuada prestación del servicio.
- f) Dispositivos de calefacción y aire acondicionado.
- g) Dotación de extintor de incendios.

El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidas de seguridad interior (mamparas divisorias, etcétera) cuando las circunstancias así lo aconsejen.



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

Podrá instalarse aparato de radio que deberá ponerse en funcionamiento a requerimiento del usuario.

Art. 26.1. La instalación de publicidad en el interior de los vehículos destinados al servicio de auto-taxi habrá de ser autorizada por la Alcaldía-Presidencia previa solicitud del titular de la licencia, indicando el contenido, formato, lugar y modo de colocación del anuncio.

La autorización será denegada cuando las características del anuncio puedan originar molestias al pasaje o infrinjan la legalidad.

2. La publicidad exterior quedará sujeta a lo dispuesto en las normas de tráfico, circulación, seguridad vial y demás normativas aplicables.
3. La autoridad municipal concederá la autorización y fijará las características que deba reunir la publicidad en el exterior de los vehículos, con el fin de lograr una uniformidad estética para todos los vehículos del servicio de auto-taxi.
4. Las exacciones por publicidad, si procede, se regularán en ordenanzas específicas.

Art. 27. Los vehículos deberán ir provistos de un aparato taxímetro homologado que permita la aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, comprobado y precintado de forma que impida la manipulación de sus elementos de cómputo durante la marcha.

Se situará en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que en todo momento resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa y precio, debiendo estar iluminado desde el anochecer hasta el amanecer.

En ningún caso la instalación del aparato taxímetro afectará a la comodidad del usuario.

Excepcionalmente, siempre que en atención a las características del municipio se establezca un sistema de recorridos con tarifa fija, la Alcaldía-Presidencia podrá eximir de la instalación de aparato taxímetro.

Art. 28. El funcionamiento del aparato taxímetro permitirá que, mediante acciones perceptibles para el usuario, su contador comience la cuenta al bajar la bandera, o elemento mecánico que la sustituya, y la finalice al terminar el servicio; igualmente, permitirá interrumpir la cuenta, en situaciones de avería, accidente, reposición de carburante u otros motivos no imputables al usuario, sin que resulte preciso bajar de nuevo la bandera para reanudar el cómputo.

Art. 29. Los vehículos irán pintados de color blanco, incluida la capota.



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

Llevarán una franja longitudinal de color rojo, de diez centímetros de anchura, en las puertas delanteras, que podrá ser pintada o adhesiva. En el interior de la misma deberá figurar el escudo municipal.

Llevarán visible, tanto al exterior como al interior, el número de licencia municipal, empleando cifras de cinco centímetros de anchura y alto. Asimismo, deberán llevar las preceptivas placas identificativas de Servicio Público (SP).

La Alcaldía-Presidencia, previo informe de las asociaciones del sector, podrá alterar o modificar el detalle o exigencia de los requisitos comprendidos en este artículo.

Art. 30. Los auto-taxis indicarán su situación de "LIBRE" mediante un cartel colocado en el parabrisas y perfectamente visible desde el exterior.

Los vehículos auto-taxi que no cuenten con aparato taxímetro con reloj incorporado que cambie automáticamente de la tarifa normal a la nocturna, y viceversa, deberán, en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, llevar en la parte delantera del techo, junto a la identificación de color verde de libre, un dispositivo con las cifras 1 y 2, que se encenderán: la número 1 para tarifa normal y la número 2 para tarifa nocturna.

El dispositivo citado en el párrafo anterior funcionará automáticamente y paralelo con el aparato taxímetro.

Art. 31. El cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores se podrá comprobar por los Servicios Técnicos Municipales y Policía Local.

Art. 32. La transmisión de un vehículo no afecta a la licencia concedida, pero el titular de la misma vendrá obligado a poner en servicio, en un plazo de treinta días, otro vehículo que reúna los requisitos que exige la presente ordenanza, siendo el incumplimiento de tal obligación causa de caducidad de la licencia.

Art. 33. Los titulares de la licencia municipal, o quienes en defecto del titular hayan sido legalmente autorizados para explotarla, podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro que reúna las condiciones reseñadas en los artículos 23 y siguientes de esta ordenanza.

Capítulo 4

De las revisiones

Art. 34. Todos los vehículos afectos al servicio de auto-taxi deberán cumplir con la Inspección Técnica de Vehículos.



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

Art. 35. Independientemente de la revisión referida en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá ordenar revisiones extraordinarias que pueden motivar, en caso de infracción, la sanción procedente.

Art. 36. Ningún vehículo podrá realizar servicio alguno si no ha pasado cualquiera de las revisiones referidas en los artículos precedentes. Asimismo, no podrá ponerse en servicio el vehículo si no acredita la corrección de las deficiencias que se hubiesen constatado.

Capítulo 5

De los conductores

Art. 37. Los vehículos del servicio de auto-taxi habrán de ser conducidos exclusivamente por quienes, siendo titulares de licencia o conductores asalariados, se encuentren en posesión del permiso para ejercer la profesión, que será otorgado por la Alcaldía-Presidencia.

La realización de pruebas de aptitud será competencia exclusiva municipal.

Una vez obtenida la licencia para la prestación del servicio de auto-taxi, los conductores de los vehículos afectos a la prestación del servicio deberán solicitar en el Ayuntamiento la expedición *a su favor del correspondiente permiso*.

Art. 38. Para obtener dicho permiso el interesado deberá acreditar:

- a) Que se halla en posesión de permiso de conducir de la clase B o superior a ésta con al menos un año de antigüedad, y que ha superado las pruebas específicas de control de conocimientos que prevea la normativa en materia de tráfico y seguridad vial (denominado BTP).
- b) Que no padece enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión, ni es consumidor habitual de estupefacientes o bebidas alcohólicas y carece de antecedentes penales, mediante la presentación de un certificado médico y un certificado de antecedentes penales, respectivamente.
- c) Que no desempeñe simultáneamente otros trabajos que afecten a su capacidad física para la conducción o que repercutan negativamente sobre la seguridad vial.
- d) Que conoce perfectamente la ciudad, sus alrededores y paseos, la ubicación de oficinas públicas, centros oficiales, hoteles principales y lugares de ocio y esparcimiento de masas y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino.



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

- e) Que conoce el contenido del Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo y de la presente ordenanza.
- f) Cuantos otros requisitos resulten, en su caso, exigibles de conformidad con lo dispuesto en la legislación de tráfico y seguridad vial.

Con la solicitud y documentos que justifiquen las circunstancias antes enumeradas se acompañarán dos fotografías de tamaño carné.

El permiso municipal se otorgará por término de cinco años, previa la superación de las pruebas que establezca el Ayuntamiento y que permitan determinar el conocimiento del término municipal por el conductor del vehículo.

Con anterioridad a la expiración del período de validez del permiso deberá solicitarse su renovación, salvo que en este período de vigencia no se hubiera ejercido la profesión de taxista durante al menos un año, en cuyo caso deberá solicitarse nuevamente el mismo.

Para la concesión de nuevos permisos se tendrá en cuenta el número de los que estén concedidos, el personal que realmente se dedica al servicio y las necesidades del sector, dando audiencia a las asociaciones del sector.

Si el futuro crecimiento del parque de vehículos afectos a la prestación del servicio de taxi lo demandase, las pruebas para obtención de los permisos necesarios para ejercer la profesión se anunciarán mediante convocatorias en el tablón de anuncios de la Corporación, dando un plazo para la presentación de solicitudes y señalando fecha del examen y número de permisos a otorgar.

Art. 39. Todo conductor de auto-taxi, en tanto se encuentre prestando servicio, deberá estar provisto siempre de la documentación referida en el artículo 42 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo.

Tales documentos deberán ser exhibidos por el conductor a los usuarios y a los agentes de la autoridad cuando fuesen requeridos para ello.

Capítulo 6

De las tarifas

Art. 40. La explotación del servicio de auto-taxi estará sujeta a tarifa, que será de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores de los vehículos y los usuarios.

Corresponde al Ayuntamiento la propuesta de fijación y revisión de las tarifas, tanto las normales como las especiales, así como los suplementos que puedan corresponder, previa audiencia, por término de quince días, a las asociaciones profesionales del sector.



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

A tales efectos se considerarán transportes urbanos los que tengan lugar dentro del término municipal, incluidas las urbanizaciones de Villafranca del Castillo-Mocha Chica, Guadamonte y La Raya del Palancar, siendo el resto de carácter interurbano.

Art. 41. El régimen tarifario se fijará por el organismo o autoridad autonómica competente según la normativa legal vigente.

Art. 42. Será obligatorio la colocación del correspondiente cuadro de tarifas en el interior del vehículo, en lugar visible para el público. En dicho cuadro se contendrán también los suplementos y tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios.

En los servicios que se realicen con origen o destino en puntos específicos de gran generación de transporte de personas, como los mencionados en el párrafo anterior, los entes competentes en cada caso podrán establecer con carácter excepcional tarifas fijas si de ello se derivase a su juicio mayor garantía para los usuarios.

Dichas tarifas se determinarán en base del lugar de iniciación del trayecto, pudiéndose zonificar a tal efecto el ámbito de aplicación de las mismas.

Las tarifas serán, en todo caso, de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores de los vehículos y los usuarios, habilitándose por los entes competentes en cada caso sobre el servicio las medidas para el debido control de la aplicación de las que se establezcan.

Art. 43. Las tarifas ordinarias no serán aplicables en caminos no asfaltados.

En tanto no exista una tarifa específica, el importe a aplicar en estos trayectos se deberá convenir con el usuario, con carácter previo al inicio del servicio.

Capítulo 7

De la forma de prestación del servicio

Art. 44. El servicio de auto-taxi regulado en la presente ordenanza se contratará en el término municipal de Villanueva de la Cañada.

Art. 45. Todo conductor del servicio de auto-taxi estará obligado a:

- a) Acudir a su trabajo correctamente aseado y vestido.
- b) Mantener un correcto comportamiento con el público y compañeros.
- c) Seguir el itinerario indicado por los pasajeros, siempre que pueda hacerse sin incumplir las normas de circulación, y a falta de indicación expresa, por el camino más corto en distancia y tiempo.



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

Art. 46. Los vehículos auto-taxis deberán prestar el servicio al público de manera continuada, sin perjuicio de los turnos de descanso establecidos.

Art. 47. Cuando los vehículos auto-taxis no estén ocupados por pasajeros, deberán estar circulando o situados en las paradas existentes, a no ser que hayan de estacionarse en otros lugares siguiendo instrucciones del usuario y por otras necesidades justificadas, siempre que el sitio de estacionamiento esté autorizado.

Art. 48. En aquellos supuestos en que un auto-taxi se encuentre circulando por una vía pública con el indicativo de "LIBRE" visible, deberá, a requerimiento del posible usuario, detenerse en lugar permitido por los normas vigentes de circulación.

Art. 49. Cuando los conductores de auto-taxis, que circulen en situación de "LIBRE", sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se atenderá a las siguientes normas de preferencia:

- a) Enfermos o personas de movilidad reducida y ancianos.
- b) Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.
- c) Las personas de mayor edad.
- d) Personas que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de circulación del vehículo.

En las paradas, la preferencia vendrá determinada por el orden de llegada.

Art. 50. En las paradas, los vehículos se colocarán por orden de llegada y en este mismo orden tomarán el pasaje. Si el servicio es solicitado por llamada telefónica, será adjudicado de la misma forma, excepto cuando sea requerido un titular determinado.

Art. 51. Los conductores que fuesen requeridos para prestar servicio estando libre el vehículo no podrán negarse a ello sin causa justa.

Tendrá la consideración de justa causa:

1. Ser requeridos por individuos perseguidos por la Policía.
2. Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
3. Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
4. Cuando el atuendo de los viajeros o la naturaleza o carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

5. Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad o integridad tanto de los ocupantes y del conductor como del vehículo.

En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto, y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un agente de la autoridad.

El conductor de auto-taxi que sea requerido para prestar servicio a invidentes o inválidos no podrá negarse a ello por el hecho de ir acompañados de perro guía o silla de ruedas, ni en aquellos otros casos de emergencia por enfermedad, accidentes, etcétera.

Art. 52. Los conductores de auto-taxi ayudarán a subir y bajar del vehículo a las personas que por su estado físico lo precisen, a colocar los bultos que porten los usuarios y encenderán la luz interior del vehículo por la noche para facilitar el ascenso y descenso del mismo.

Art. 53. Los conductores no podrán impedir que los usuarios lleven en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en el portamaletas del mismo, no lo deterioren y no infrinjan disposiciones en vigor.

Art. 54. Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo por ellos alquilado y los conductores deban esperar su regreso se podrá recabar de los mismos, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera, si se trata de zona urbana y una en descampado, facilitando el correspondiente recibo, de modo que agotado dicho período de tiempo, podrán considerarse desvinculados del servicio.

No obstante, si la espera se solicita en zona de estacionamiento limitado, por un tiempo superior al permitido, o en una zona de estacionamiento prohibido, podrán reclamar del viajero el importe del servicio efectuado, sin obligación de continuar la prestación del mismo.

Art. 55. Cuando un vehículo libre estuviera circulando y el conductor fuera requerido para prestar servicio, deberá parar, siempre que sea posible, en lugares y de modo que no entorpezca la circulación.

En el momento de ser requerido procederá a retirar el cartel de "LIBRE" y, una vez ocupado el vehículo por el usuario e indicado el punto de destino, el conductor procederá a bajar la bandera.

Si el conductor olvidara poner en funcionamiento el contador, correrá de su cuenta lo devengado hasta el momento de advertir su omisión, cualquiera que fuere el recorrido efectuado, a menos que el pasajero libremente esté dispuesto a abonar la cantidad que de común acuerdo convengan.

Art. 56. Al llegar al lugar de destino, el conductor procederá a parar el vehículo y pondrá el contador en punto muerto, indicando al pasajero el



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

importe del servicio y expidiendo la oportuna factura o recibo, si es requerido por el usuario para ello.

Los conductores de los vehículos tendrán la obligación de proporcionar al cliente cambio de moneda hasta la cantidad de 20 euros y, si precisaran abandonar el vehículo para buscar cambio, pondrán la bandera en punto muerto.

Art. 57. Una vez finalizada la jornada, el conductor inspeccionará el automóvil por si existe algún objeto perdido o abandonado y deberá entregarlo dentro de las setenta y dos horas siguientes en las dependencias de la Policía Local de esta ciudad.

Art. 58. En casos de calamidad pública o emergencia grave, el personal afecto al servicio de auto-taxi, así como los vehículos adscritos al mismo, quedarán a disposición de las autoridades municipales a fin de coadyuvar a la prestación del servicio público de transporte, sin perjuicio de recibir la correspondiente retribución y, en su caso, la indemnización procedente.

El incumplimiento de dicho precepto se considerará como falta grave tanto por parte del titular de la licencia como del conductor.

Art. 59. Corresponde a la Alcaldía-Presidencia el establecimiento y ordenación de los puntos de parada de los vehículos auto-taxis, así como los vehículos que podrán estacionarse en cada una de ellas, que serán los relacionados en el anexo I de esta ordenanza, los cuales podrán ser modificados por el Ayuntamiento, previa audiencia, por período de quince días, de las asociaciones representativas del sector.

Art. 60. Los puntos de parada relacionados en el anexo I pasan a ser punto alternativo de parada para todos los vehículos con licencia municipal de auto-taxi, donde se podrá parar y recoger a los viajeros siempre y cuando existan plazas de estacionamiento libre. En todo caso, las salidas se efectuarán por orden de llegada, salvo que el usuario rechace el vehículo al que en ese momento le corresponda realizar el servicio.

Art. 61. La Alcaldía-Presidencia podrá establecer por motivos de interés público otras paradas provisionales.

Art. 62. El Ayuntamiento será competente para establecer las medidas de organización y ordenar el servicio en materia de horarios, calendarios, descansos y vacaciones, oídas las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores.

Art. 63. Los vehículos en servicio adscritos a la licencia municipal de auto-taxi tendrán un día de descanso semanal obligatorio, estableciéndose el sábado y el domingo como días de descanso, siendo este rotativo, de forma que quien una semana descansa en sábado la siguiente lo hará en domingo. Cada uno de los días señalados descansará la mitad de los vehículos del servicio de auto-taxi.



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

Las paradas y el número de vehículos a estacionarse en cada una de ellas en los días de descanso serán las relacionadas en el anexo I de esta ordenanza.

El horario de descanso será desde las siete horas del sábado hasta las siete horas del domingo y desde las siete horas del domingo hasta las siete horas del lunes.

Este descanso puede ser interrumpido al objeto de atender la mayor afluencia de usuarios en determinadas épocas, como ferias, fiestas navideñas, Semana Santa, etcétera, siempre que exista previa comunicación a este Ayuntamiento.

Art. 64. La Alcaldía-Presidencia podrá modificar el sistema de descanso establecido si comprobase que el servicio queda desatendido.

Art. 65. Los vehículos afectos al servicio de auto-taxi vienen obligados a concurrir al servicio por un tiempo no inferior a ocho horas diarias cada uno.

Art. 66. El horario diurno de prestación del servicio estará comprendido entre las siete y las veintidós.

Art. 67. Durante los servicios nocturnos, de veintidós a siete horas, se podrá estacionar superando el límite de vehículos contemplado en el anexo 1, siempre y cuando exista disponibilidad de espacio para realizar el estacionamiento sin perturbar la circulación.

En todo caso deberán quedar atendidas las paradas señaladas en el anexo 1 como de servicio nocturno.

Art. 68. Los vehículos auto-taxis podrán dejar de prestar servicio durante treinta días naturales como descanso anual, a elegir por su titular, previa solicitud y autorización del Ayuntamiento.

No obstante, y a fin de garantizar el servicio, la Alcaldía-Presidencia adoptará las medidas necesarias para la ordenación del mismo, para lo cual todas las solicitudes a este respecto deberán entregarse en el Ayuntamiento con un mes de antelación al disfrute del período de descanso. En todo caso, no podrán dejar de prestar servicio por este motivo, en el mismo período de tiempo, más de un 20 por 100 del total de vehículos auto-taxis.

Art. 69. Al fin de comprobar el cumplimiento de lo previsto en los artículos 63, 65, 66, 67 y 68 de la presente ordenanza, por las asociaciones profesionales se remitirá a este Ayuntamiento relaciones de servicios, expresivas de horarios diurnos y nocturnos, descanso y vacaciones.



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

Capítulo 8

Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador

Art. 70. En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en capítulo 7 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo de la Comunidad de Madrid.

Art. 71. En la tramitación del procedimiento sancionador será de aplicación el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

Art. 72. Todas las sanciones, incluso las de amonestación, serán anotadas en los expedientes personales de los titulares de licencias y de los conductores.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La competencias de las materias propias de esta ordenanza corresponderán:

- a) Al Ayuntamiento Pleno, lo que respecta a la creación de licencias, así como la aprobación y modificación de la ordenanza fiscal que regula las exacciones del servicio.
- b) A la Junta de Gobierno, lo referente a la concesión de licencias, autorización de las transmisiones, la sanción de faltas consideradas como muy graves y la imposición de las sanciones correspondientes.
- c) A la Alcaldía-Presidencia, el otorgamiento de permisos municipales de conductor, sanción de faltas leves y graves, promulgación de disposiciones para regular el servicio en cuanto a horarios, paradas, características de los vehículos y adoptar cuantas decisiones considere oportunas para un mejor servicio del sector, así como la incoación y el nombramiento del instructor de los expedientes sancionadores y cuantas competencias no figuren expresamente atribuidas a otro órgano por la legislación aplicable y la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Corresponde al Ayuntamiento Pleno la interpretación de los preceptos contenidos en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

En lo no previsto en esta ordenanza se aplicará la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid; el Decreto 74/2005, de 28 de julio, de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid,



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo; el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, modificado por los Reales Decretos 236/1983, de 9 de febrero, y 1080/1989, de 1 de septiembre; el Reglamento General de Circulación; la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; Ley de Bases de Régimen Local; Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y demás disposiciones de rango superior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Desde el Ayuntamiento se potenciará la incorporación progresiva de los taxis denominados "Adaptados" o "Eurotaxis".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

El Ayuntamiento podrá promover la creación de una emisora de radioteléfono, así como la regulación del servicio a prestar por la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

Los titulares de las actuales licencias de auto-taxi dispondrán de un plazo de dos meses a contar desde la publicación definitiva de la presente ordenanza para adecuar los vehículos y obtener los permisos reglamentarios en ella contemplados.

ANEXO I

Relación de puntos de parada y de los vehículos auto-taxis que pueden estacionar en ellos:

Puntos de parada:

- Calle Maestro Ibo Barrena: 3 vehículos.
- Calle Cristo: 2 vehículos.
- Calle Castillo de Alarcón: 2 vehículos.

Total: 7 vehículos.

Villanueva de la Cañada, a 27 de septiembre de 2006.—El alcalde-presidente, Luis M. Partida Brunete.